Régimen Jurídico de los Hidrocarburos

Reversión de Áreas hidrocarburíferas

Septiembre 2024

Emilio Bertolini

Nociones básicas…

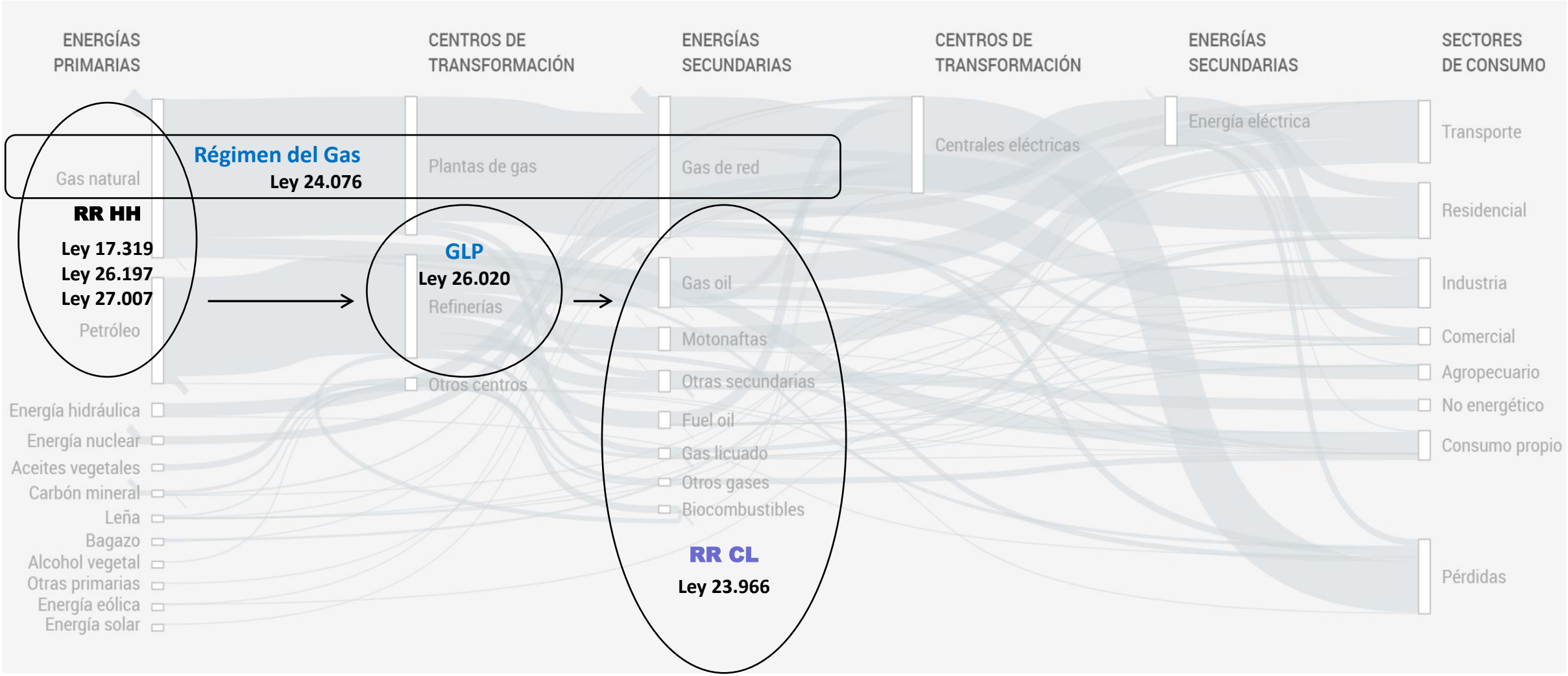

Constitución Nacional

- Art. 31 – Supremacía Constitucional
- Art. 41 – Protección Ambiental
- Art. 75 inc. 12 y 18 – Leyes Federales / Comunes
- Art. 124 – Recursos Naturales

Ley 17.319
Ley 24.076
Ley 26.020

- Modif. Ley 26.197 – Ley Corta
- Modif. Ley 27.007
- Modif. Ley 27.742 – Ley «Bases»

Constitución Tierra del Fuego

- Art. 54 – Preservación Ambiental
- Art. 81 – Recursos Naturales
- Art. 84 – Régimen Hidrocarburos

Ley 27.520
Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

PARIS2015 UN CLIMATE CHANGE CONFERENCE COP21·CMP11

Ley General del Ambiente N° 25.675

- Presupuestos Mínimos
- Jurisdicciones Locales
- Articulación de aplicación

Ley N° 55 Preservación Ambiental

- Otras disposiciones relacionadas a los hidrocarburos

Otras normas Provinciales

- Ley N° 1.423 Creación Terra Ignis S.A.
- Estatuto

AREA	SUPERFICIE (KM2)	CONCESIONARIO	PORCENTAJE	OPERADOR	INICIO CONCESIÓN	FIN DE CONCESIÓN
LAS VIOLETAS	1.210,57	RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS U.T.E. (*)	100%	ROCH S.A.	17/8/1991	17/08/2026
RIO CULLEN	352,25	RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS U.T.E. (*)	100%	ROCH S.A.	17/8/1991	17/08/2026
ANGOSTURA	417,47	RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS U.T.E. (*)	100%	ROCH S.A.	17/8/1991	17/08/2026
LOS CHORRILLOS	912,42	YPF S.A.	100%	YPF S.A.	18/4/1991	18/04/2026
TIERRA DEL FUEGO	1.515,19	YPF S.A.	100%	YPF S.A.	14/11/1992	14/11/2027
LAGO FUEGO	534,60	YPF S.A.	100%	YPF S.A.	6/11/1992	06/11/2027
MAGALLANES	369,20	YPF S.A.	100%	ENAP SIPETROL S.A.	14/11/1992	14/11/2027
POSEIDON	56,29	SIPETROL S.A.	50%	SIN OPERACIÓN	15/12/1997	Los concesionarios revirtieron el área a la Provincia en marzo de 2017.
		YPF S.A.	50%			
LOBO	42,25	YPF S.A.	100%	SIN OPERACIÓN	SIN OPERACIÓN	SIN OPERACIÓN
CUENCA MARINA AUSTRAL 1	755,17	TOTAL AUSTRAL S.A.	37,5%	TOTAL AUSTRAL S.A.	15/2/1994	1/5/2031
		WINTERSHALL ENERGIA S.A.	37,5%			30/4/2031
		PAN AMERICAN SUR S.A.	25,0%			30/7/2032 31/1/2035

¿Se puede separar la regulación de la historia, la política y el contexto?

Los Ángeles, 1905

Comodoro Rivadavia, 1907

¿PROPIEDAD PRIVADA O PROPIEDAD ESTATAL?

¿DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL ESTADO?

¿DOMINIO NACIONAL O PROVINCIAL?

¿DOMINIO PLENO O DESMEMBRADO?

Principios….

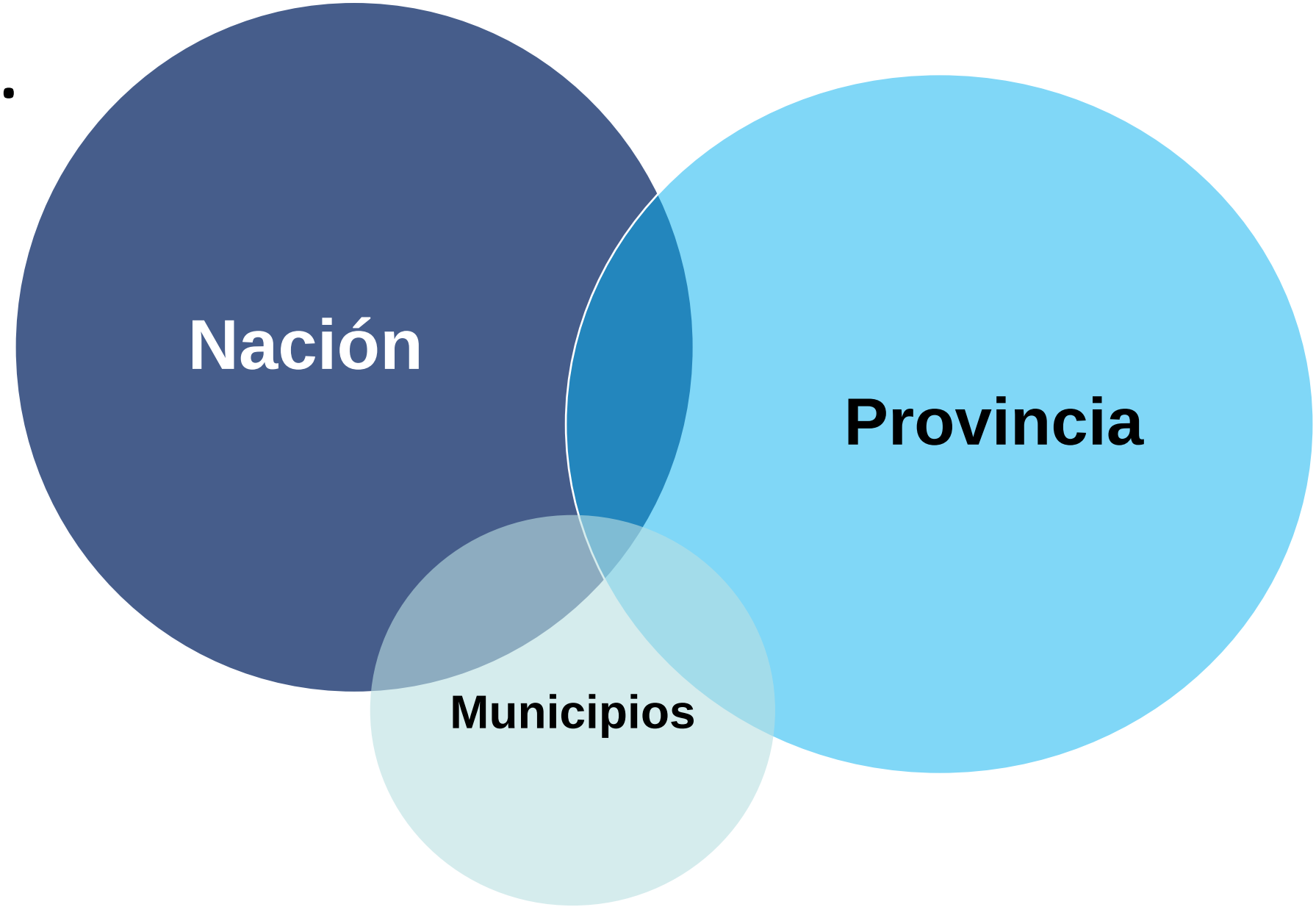

Principios….

«La República Argentina, es tan incapaz de una pura y simple federación como de una pura y simple unidad. Necesita por circunstancias, de una federación unitaria o de una unidad federativa».

Juan Bautista Alberdi

Principios….

Artículo 121.- Las provincias **conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal**, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

12. **Dictar los Códigos** Civil, Comercial, Penal, ***de Minería***, y del Trabajo y Seguridad Social, *en cuerpos unificados o separados*, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y *nacionalidad, a*sí como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado…

18. **Proveer lo conducente a la prosperidad del país**, al adelanto y bienestar de todas las provincias, (…) promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, **la introducción y establecimiento de nuevas industrias**, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores...

Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° **asegurando la autonomía municipal** y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Principios….

Derecho (Leyes) FEDERALES
Derecho (Leyes) COMUNES
Derecho (Leyes) LOCALES

Principios….

Las **leyes federales** se refieren a diversos tópicos previstos por la Constitución, y pueden serlo por razón de la materia, por razón de las personas, o por razón del lugar. Son aplicadas, en todo el territorio nacional, por los tribunales federales o la SCJN. En algunos casos el propio Congreso ha conferido carácter federal a ciertas leyes, o le ha sido establecido por la jurisprudencia. **Sólo el PEN tiene competencia (jurisdicción) para reglamentarlas y dictar normas de procedimiento.**

Las leyes de **derecho común** son, principalmente, los códigos de fondo —y su legislación complementaria—, previstos en el artículo 75, inc. 12, de la Constitución Nacional, y su aplicación corresponde, en general, a los jueces locales. **Las Provincias tienen facultades para dictar las normas de procedimiento destinadas a aplicarlas y ciertas medidas reglamentarias**

Principios….

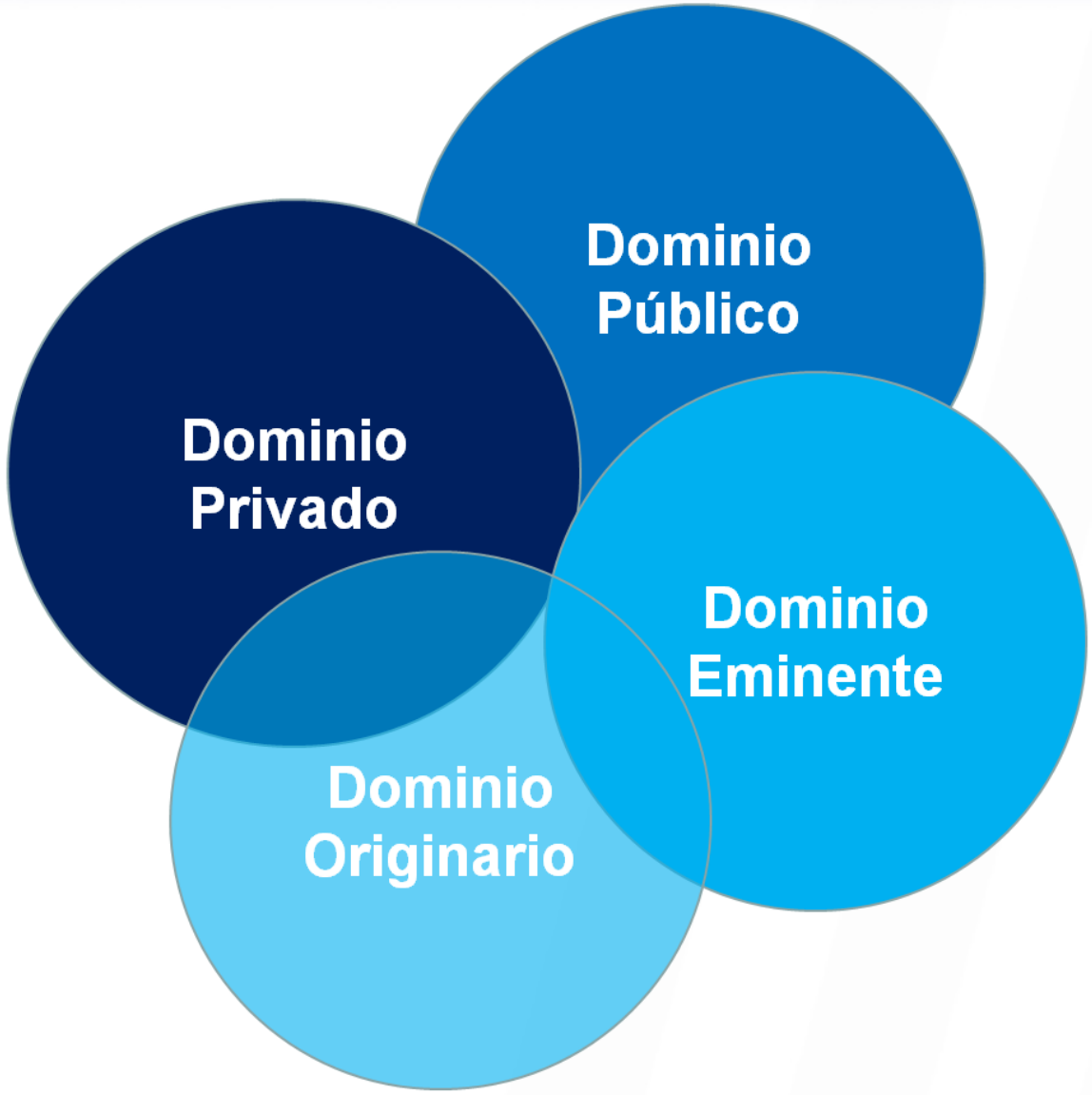
Dominio Público
Dominio Privado
Dominio Eminente
Dominio Originario

Principios….

El dominio público es el conjunto de bienes (imprescriptibles e inalienables) perteneciente a una entidad estatal destinado al uso publico directo o indirecto de los habitantes. Ej: el mar territorial, las aguas interiores, los ríos, lagos navegables, el espacio aéreo, las calles, plazas, caminos. No son susceptibles de apropiación privada

Son bienes **del dominio privado** del Estado Nacional, provincial o municipal, según los dispongan las leyes, los inmuebles sin dueño, las minas de oro, plata, cobre, sustancias fósiles y toda otra de interés similar según lo disponga el Código de Minería, los bienes adquiridos por las entidades estatales por cualquier título. Se los puede concesionar a los particulares.

Dominio originario, es el derecho que pertenece desde el origen o descubrimiento de la cosa a una persona física o jurídica, a diferencia del dominio derivado que reconoce la existencia de un dueño anterior…

Dominio eminente se trata de una “potestas”, no de una propiedad, de una *facultad de legislación* sobre las personas y los bienes, vinculada a la idea de soberanía interna y que se ejerce, potencialmente, sobre todos los bienes situados dentro del Estado, ya se trate del dominio privado o público del mismo o de la propiedad de los particulares.

Principios….

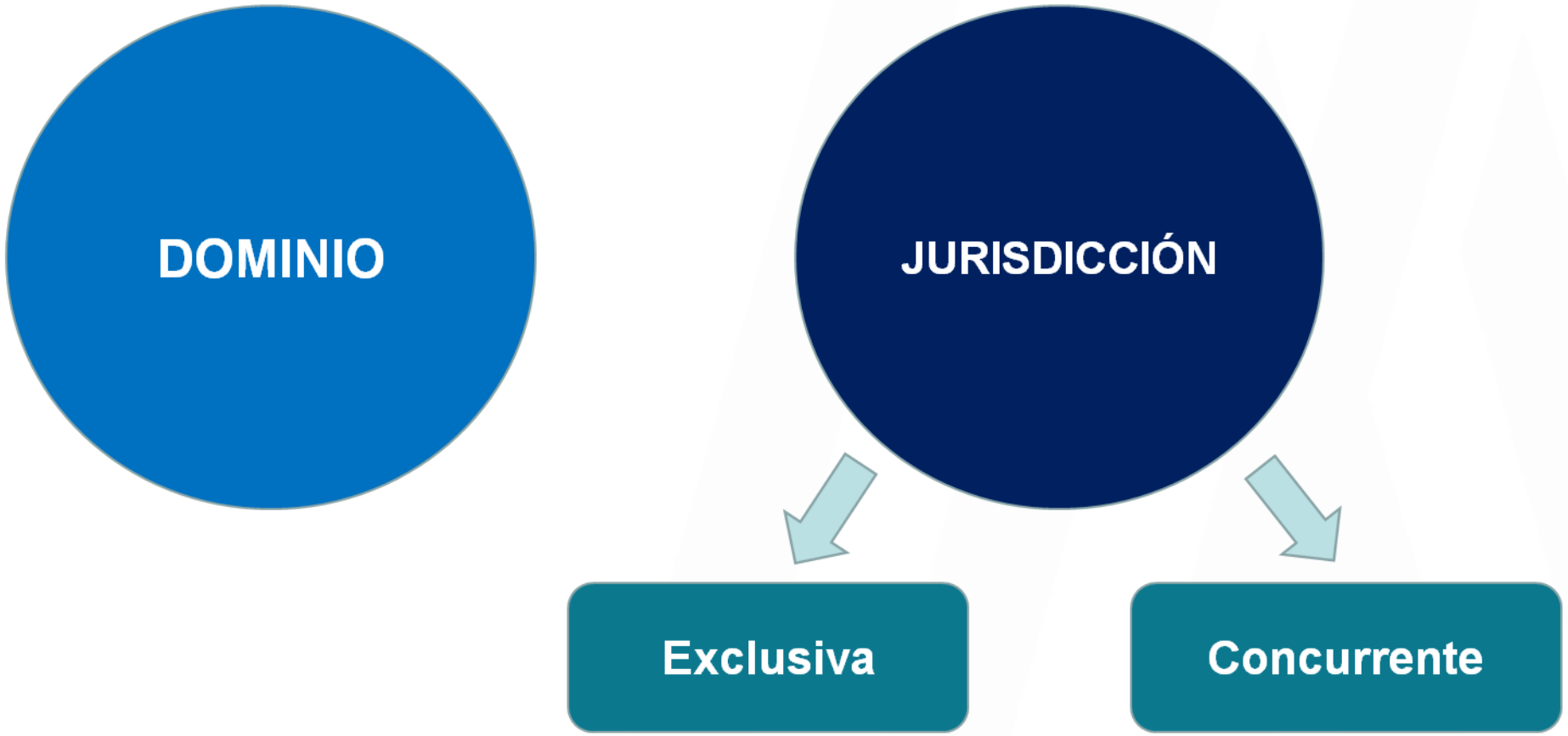

Principios….

DOMINIO: es el derecho real en virtud del cual, una cosa está sometido al poder (voluntad y acción) de una persona (en este caso jurídica). Se ejerce sobre «cosas»

JURISDICCIÓN: es el conjunto de competencias otorgadas a una entidad u organismo con vistas a dictar las normas (legales o reglamentarias) tendientes a regular uno o más aspectos de las actividades sobre las que recae su ejercicio. Se ejerce sobre «relaciones».

El dominio lleva necesariamente a la jurisdicción *si nada la limita o la excluye*; la jurisdicción *no lleva necesariamente al dominio*. Pero en última instancia tiene más cuota de poder la jurisdicción que el dominio y éste puede terminar *por ser vaciado*….

Principios….

SISTEMA REGALISTA

- El dominio corresponde al Estado como continuador del dominio eminente del Rey
- Vigente en todo el mundo salvo los países del Commonwealth

SISTEMA ROMANO

- El dueño del terreno (superficie) es dueño también del subsuelo. Concepto Romano de la propiedad.
- Países del Commonwealth en especial EEUU

SISTEMA ARGENTINO

- Sigue el sistema **REGALISTA**, heredado del Sistema Español y el delineado en el Código de Minería.
- El dominio corresponde al **Estado**, pero como el país es FEDERAL se presenta la duda de a cual Estado: nacional o provincial?

Sistemas Unitarios (Perú y Colombia) vs. Sistema Federales (Brasil y Argentina)

Principios….

Teoría Centralista

- La Constitución en el art. 124, sólo habla de dominio. No alude a la Jurisdicción que sólo detenta la Nación.

Teoría Federal

- El dominio sin jurisdicción es vacío de contenido. No tiene sentido.

El derecho, el dominio y la jurisdicción sobre los recursos naturales…

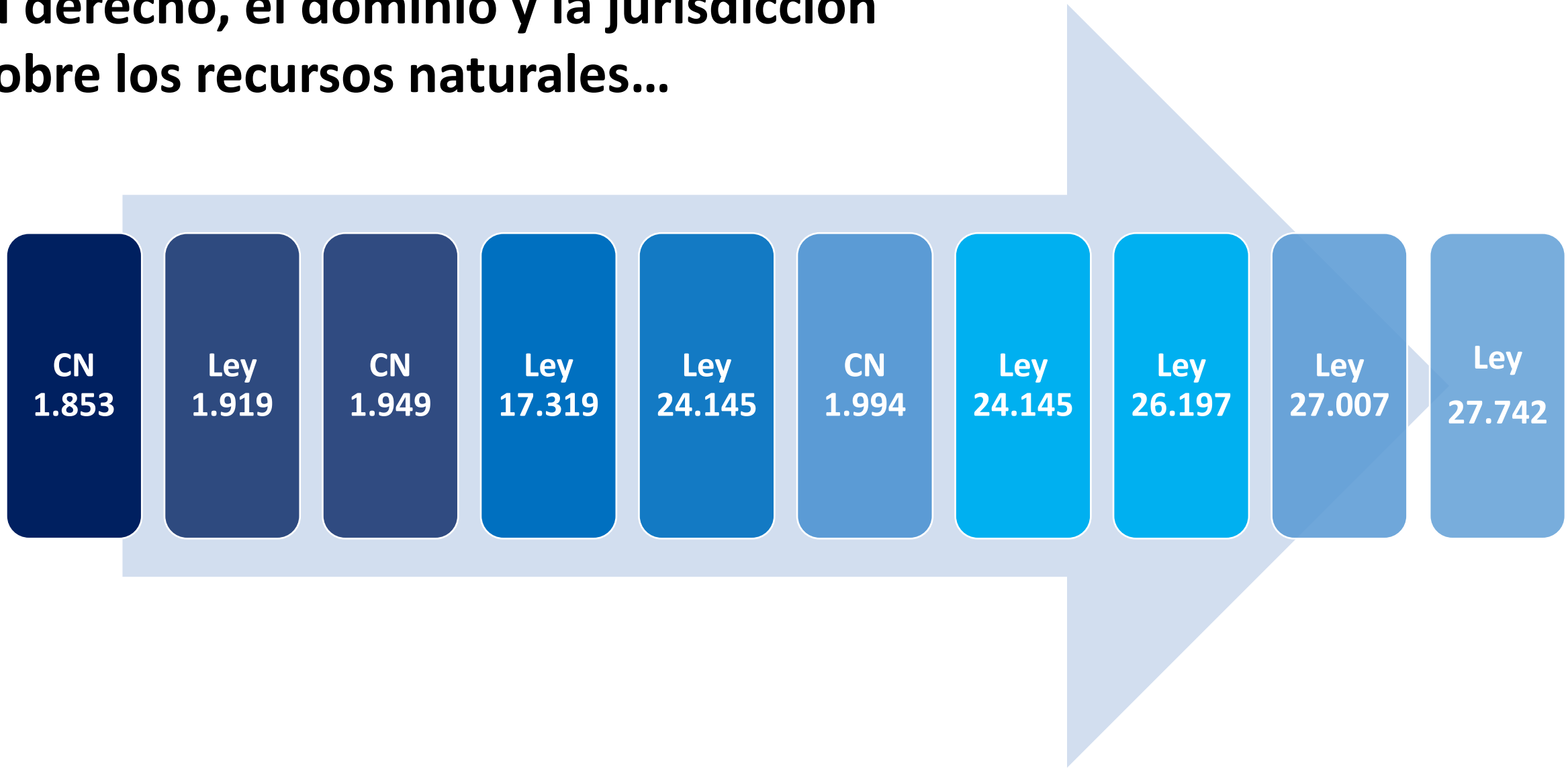

CN 1853

Silencio sobre el dominio (y jurisdicción) de los recursos naturales. Fue lo más cercano que tuvimos al Sistema Romano. No eran considerados estratégicos y su preocupación se relacionaba más con la propiedad. (visión liberal). Bastaba con la regulación en el Código Civil y el Código de Minería.

Ley 1919

Adopta la teoría regalista. Las minas son del Dominio Privado del Estado Nacional o Provincial según donde se encuentren. Se prohíbe al Estado como tal su explotación, que las tiene que «concesionar» a los Privados.

Ley 12.161

Se incorpora el título XIII al Código de Minería. Las «Minas» de petróleo e Hidrocarburos fluidos son bienes del dominio privado del Estado Nacional o Provincial. Pero se excepciona a estas «minas» de la prohibición de ser explotadas por parte del Estado (dueño de YPF).

CN 1949

Los Hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos pasaron a ser del dominio PUBLICO del ESTADO NACIONAL que los federalizó, con carácter inalienable e imprescriptible.

Ley 14.773

Los declara bienes exclusivos del Estado Nacional, pero se reconoce a las Provincias el derecho a percibir regalías (les llama participación sobre su producido). Se consagra el MONOPOLIO de exploración, explotación y comercialización a cargo de YPF.

Ley 17.319

Estableció el carácter de dominio público de los hidrocarburos, pertenecientes al patrimonio imprescriptible e inalienable del Estado Nacional. Sin embargo, se establecen títulos jurídicos por los cuales los privados podían explorar y explotar, bajo ciertas condiciones, los recursos hidrocarburíferos. Establece un sistema de regalías a favor de las Provincias.

Ley 24.145

Desregulación de la actividad. Le transfiere el dominio *público* de los yacimientos a las Provincias en cuyo territorio se encuentren. No tuvo aplicación.

Ley 26.197

Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible (dominio público) del Estado Nacional o de las Provincias según el ámbito territorial donde se encuentren. Las provincias asumen el *ejercicio* del dominio originario y *la administración* sobre los yacimientos existentes en sus territorios.

Ley 27.007

No modificó dominio, pero restringió ciertas potestades provinciales: (i) limitación de reservas a empresas estatales; (ii) prohibición de ciertas para-regalías (cano extraordinario); (iii) pretendió uniformar criterios de licitación y en materia de control ambiental.

Agua y Energía Eléctrica
(1947)

Comisión Nacional
de Energía Atómica
(1950)

Empresa Nacional
de Transporte
(1952)

Gas del Estado
(1946)

Obras Sanitarias de
la Nación
(1912)

Subterráneos de
Buenos Aires
(1963)

Yacimientos
Petrolíferos
Fiscales
(1922)

Dirección General de
Fabricaciones Militares
(1941)

UPSTREAM: exploración y explotación

MIDSTREAM: Transporte, proceso y almacenaje

DOWNSTREAM: refinación,

Empresas distribuidoras

Metrogas
Gas Bs As Norte
Gas Pampeana
Gas Noroeste
Gas de Centro
Gas Cuyana
Gas del Litoral
Gas del Sur
Gas NEA

Transporte Gas del Norte

Transporte Gas del Sur

GAS DEL ESTADO

Ley 26.197

ARTICULO 2º — Las provincias asumirán en forma plena el ***ejercicio*** del dominio originario y ***la administración*** sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios,

El ejercicio de las facultades como ***Autoridad Concedente***, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley Nº 17.319 y su reglamentación y de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Federal de los Hidrocarburos.

El ***diseño de las políticas energéticas*** a nivel federal será responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional.

Dominio y Administración Provincial
Jurisdicción nacional
Esquema Híbrido

"Panamerican Energy LLC Sucursal Argentina s/ inhibitoria (en autos "Provincia del Neuquén c/ Panamerican Energy LLC s/ ordinario")", Fecha: 10/08/2010. Fallos 333:1386

La CSJN ratifica la materia federal dado que Neuquén se irrogaba facultad para cobrar el canon de una servidumbre constituida sobre tierras fiscales, frente a la gratuidad que a su respecto consagran las disposiciones de la ley 17.319 (una norma de carácter federal) y el art. 158 del Código de Minería.

La materia federal resulta ***de la reserva del diseño de la política hidrocarburífera a nivel federal, por ser la explotación del petróleo y sus derivados una cuestión de política industrial y económica de significación para todo el país.***

Ello no se ve alterado por la sanción de la ley 26.197, pues no cabe asignarle a sus disposiciones la virtualidad de modificar la competencia del Tribunal en punto a la índole federal de la materia objeto del pleito según ha sido examinado, máxime cuando ***su artículo 2° in fine mantiene la responsabilidad sobre el diseño de la política energética en cabeza del Poder Ejecutivo Nacional***.

"Chevron San Jorge S.R.L. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de inconstitucionalidad". Fecha: 1/11/2011. Fallos 334:1162

La CSJN reitera que la ley N° 17.319 se trata de una ley "federal".

Corresponde declarar la inconstitucionalidad del artículo 62, de la ley 2453 de la Provincia del Neuquén, en cuanto establece que "no podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento", en tanto se oponen ***al régimen federal vigente en materia de liquidación y percepción de regalías hidrocarburíferas***.

El artículo 124, in fine, de la Constitución Nacional ***sólo reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales ubicados en su territorio mas no la jurisdicción sobre ellos. Dicha conclusión no se ve alterada por la sanción de la ley 26.197, desde que su artículo 2°, in fine, mantiene la responsabilidad sobre el diseño de la política energética en cabeza del Poder Ejecutivo Nacional***

Ley 17.319…

Titulo I
Disposiciones Generales

- **Dominio de los yacimientos**
- **Sujeto de las actividades**
- **Objetivos de la política hidrocarburífera**
- **Dominio de los hidrocarburos**
- **Fijación de precios**
- **Comercio Internacional**

Titulo II
Derechos y Obligaciones Principales

- **Reconocimiento superficial**
- **Permiso de Exploración**
- **Concesión de Explotación**
- **Reversiones**
- **Autorizaciones de Transporte**
- **Adjudicaciones: prórrogas**
- **Tributos**
- **Cánones y regalías**

Ley 17.319…

Título III
Otros Derechos y Obligaciones

- **Oposición de superficiarios**
- **Tramitación Autoridad de Aplicación**
- **Obligaciones genéricas**

Título IV
Cesiones

- **Autorización poder concedente**
- **Tramite: escritura pública**

Título V
Inspección y Fiscalización

- **Inspección y fiscalización actividades**
- **Acceso a la contabilidad concesionario**

Ley 17.319…

Título VI
Nulidad, Caducidad y Extinción

- **Supuestos de Nulidad**
- **Supuestos de Caducidad**
- **Supuestos de Extinción**
- **Consecuencia: reversión**

Título VIII
Empresas Estatales

- **Igualdad de trato con los particulares**
- **Libertad de firmar contratos**
- **Pago de tributos y regalías**
- **Prohibición de reserva administrativa**

Título IX
Autoridad de Aplicación

- **Autoridad: Ministerio de Energía y Minería**
- **Facultades de la Autoridad de Aplicación**

Ley 17.319…

Actividad	Título	Plazo	
		Convencional	No Convencional
Reconocimiento superficial	(autorización del superficiario)		
Exploración	Permiso	3 períodos (hasta 11 años)	3 períodos (hasta 13 años)
Explotación	Concesión	25 + 10 años (30 offshore)	35 + 10 años
Transporte	Concesión	35 + 10	ídem

La reversión…

- En el Derecho Administrativo
- En la ley N° 17.319
- En las normas provinciales
- Reversión y Derecho Ambiental

La reversión…

«Es el instituto en virtud del cual los bienes pertenecientes al concedente juntamente con los del concesionario afectados a la concesión, vuelven al primero, cuando por cualquier causa llega a su fin»

La reversión…

La reversión…

- Anulación
- Caducidad
- Extinción
- Renuncia

La reversión…

«Es la restitución por parte del titular de un permiso de exploración o concesión de explotación del área, ya sea en forma total o parcial, en virtud de una decisión empresarial (renuncia), por imperio legal (vencimiento del plazo) o por decisión del poder concedente (caducidad, anulación, etc.)»

La reversión…

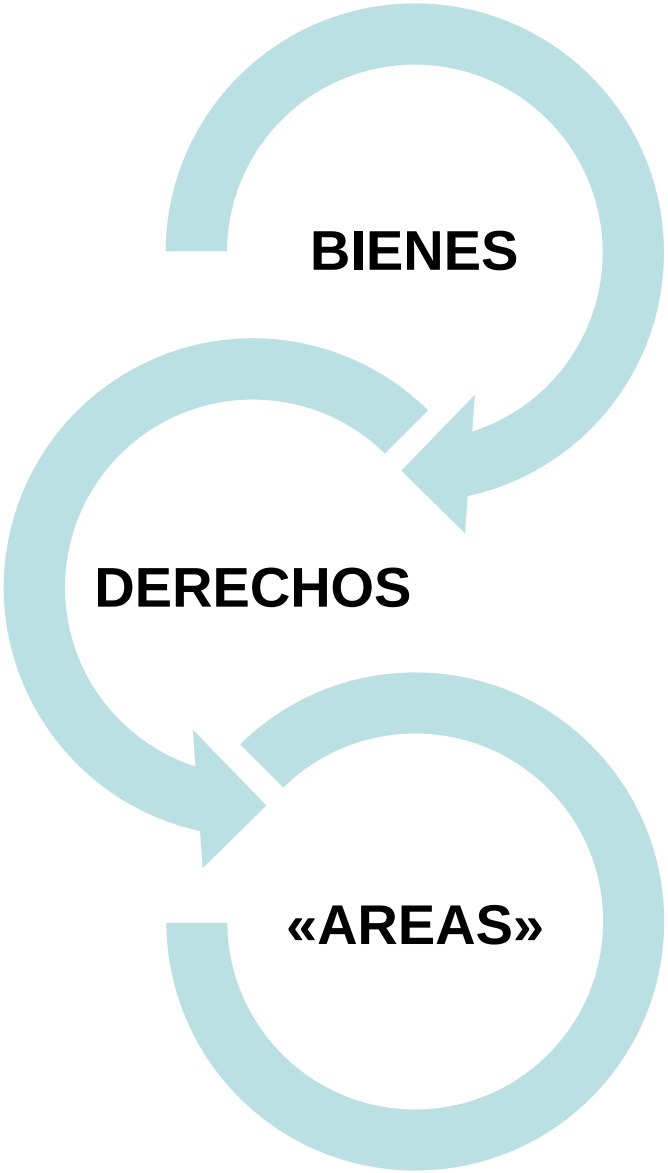

La reversión…

BIENES

Art. 37. — La reversión total o parcial al Estado de uno o más lotes de una concesión de explotación comportará **la transferencia a su favor**, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles **incorporadas en forma permanente al proceso de explotación en la zona de la concesión**. Se excluyen de la reversión los equipos móviles no vinculados exclusivamente a la producción del yacimiento y todas las demás instalaciones relacionadas al ejercicio por el concesionario de los derechos de industrialización y comercialización.

AREAS

Art. 85. — Anulado, caducado o extinguido un permiso o concesión **revertirán** al Estado **las áreas respectivas** con todas las mejoras, instalaciones, pozos y demás elementos que el titular de dicho permiso o concesión haya afectado al ejercicio de su respectiva actividad, en las condiciones establecidas en los artículos 37º y 41º.

Reversión y Derecho Ambiental

Reversión y Derecho Ambiental

Evolución: De la protección del Ambiente a la lucha contra el Cambio Climático.

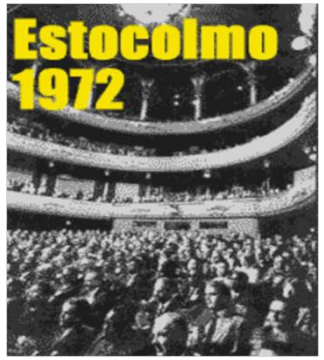

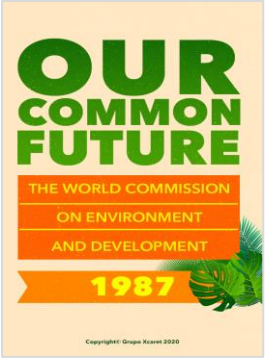

CMNUCC

Protocolo de Kioto

30th Anniversary ipcc INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE 1988 – 2018 WMO UNEP

COP21 · CMP11 PARIS 2015 UN CLIMATE CHANGE CONFERENCE

Reversión y Derecho Ambiental

"Garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables, sostenibles y modernos"

Los países deben acelerar la transición a un sistema energético asequible, fiable y sostenible invirtiendo en recursos energéticos renovables, dando prioridad a las prácticas de alto rendimiento energético y adoptando tecnologías e infraestructuras de energía no contaminante.

Reversión: Energía y Cambio Climático

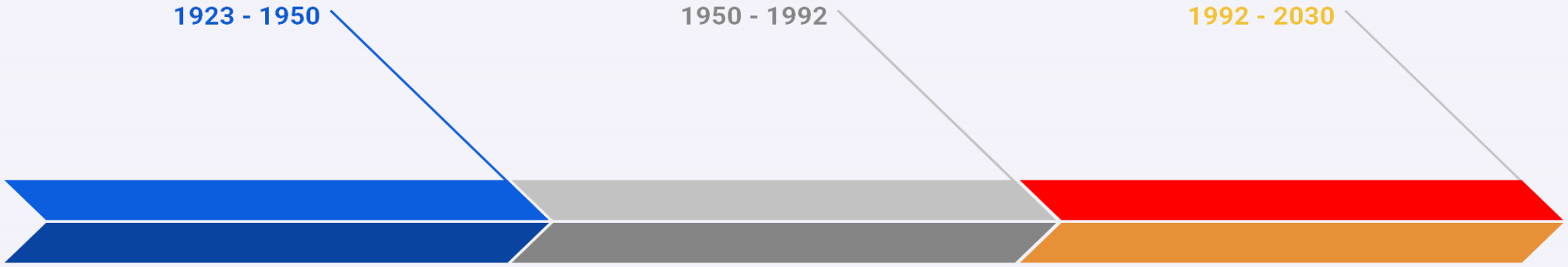

ENERGÍA POR LA PAZ

2D GLOBAL DRIVERS

-Diversificar el suministro (pasar de la biomasa a los combustibles fósiles)
-Desarrollar mejores tecnologías (lograr la electrificación)

ENERGÍA PARA EL CRECIMIENTO

3D GLOBAL DRIVERS

-Diversificación
-Desarrollo

ENERGÍA PARA LA GENTE Y EL PLANETA

4D GLOBAL DRIVERS

-Descarbonización
-Descentralización
-Transicisión
-Digitalización
-Disrupción

Reversión y Derecho Ambiental

Regulaciones pragmáticas de ***ciertos aspectos*** (caza, pesca)

Sesgo Privatista

Derecho de Recursos Naturales ***específicos*** (petróleo, Fauna)

Derecho de los «recursos naturales»

Protección ***holística*** del ambiente

Sustentabilidad

Art. 41 CN

- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas **satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras**; y tienen el deber de preservarlo.
- Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la **utilización racional de los recursos naturales,** a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.
- Corresponde a la **Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales**.

Ley General del Ambiente N° 25.675

- Presupuestos Mínimos
- Jurisdicciones Locales
- Articulación de aplicación

Ley N° 55 Preservación Ambiental

- Otras disposiciones relacionadas a los hidrocarburos

Ley 27.250 Adaptación y Mitigación al Cambio Climático

- Inventario Nacional de emisiones
- Compromisos Nacionalmente Declarados

«El art. 124 de la CN debe vincularse inexorablemente con el artículo 41, pues se trata de normas complementarias. El primero habla del dominio de los recursos naturales y el segundo de los criterios de utilización de esos recursos, y en ambos se habla de la relación Nación Provincia».

«El dominio originario provincial no debe constituir un obstáculo para su racional aprovechamiento económico, conforme una planificación nacional y aún internacional si proviene del consenso».

Horacio Rosatti

REFORMAS DE LA LEY BASES N° 27.742

La Ley N° 27.742…

EL 100% de 0 es «0»

Si el recurso por falta de inversión queda en el subsuelo, no hay renta para nadie, ni para las empresas, ni para el estado titular del dominio originario.

La Ley N° 27.742…

El objetivo político de la ley 17.319 de «autoabastecimiento energético» ha sido desplazado por el de «maximizar renta»

Libre exportación de petróleo y gas

La Ley N° 27.742…

Nuevo objetivo: internacionalización del mercado de crudo y productos.

No más «barril criollo»

La Ley N° 27.742…

Mayor competencia entre actores liberando restricciones de acceso a los ductos e infraestructura de almacenaje

El transporte se «autoriza»

La Ley N° 27.742…

REGALÍAS

***Los oferentes competirán en el valor de la regalía sobre un valor base del quince por ciento (15%), que regirá el proyecto en cualquiera de sus etapas. La regalía a ofertar se identificará como el quince por ciento (15%)+"X". Dicho término "X" se establece en un porcentaje (%) a exclusiva elección del oferente, el que podrá ser negativo*.(45)**

PRORROGA

Las concesiones de explotación existentes, al fin de su término, no podrán ser adjudicadas sin mediar un nuevo procedimiento licitatorio. La licitación correspondiente podrá realizarse con un plazo mínimo de antelación de un (1) año al vencimiento de las mismas.

Son ***absolutamente nulos***, los permisos, concesiones o autorizaciones adquiridos de modo distinto al previsto en esta ley; y cualquier adjudicación de permisos o concesiones al vencimiento de los plazos originales, sin mediar una licitación pública y abierta.
Sin embargo, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según corresponda, declarar la caducidad o nulidad de permisos, concesiones y autorizaciones

OIRA (Office of Information and Regulatory Affairs)

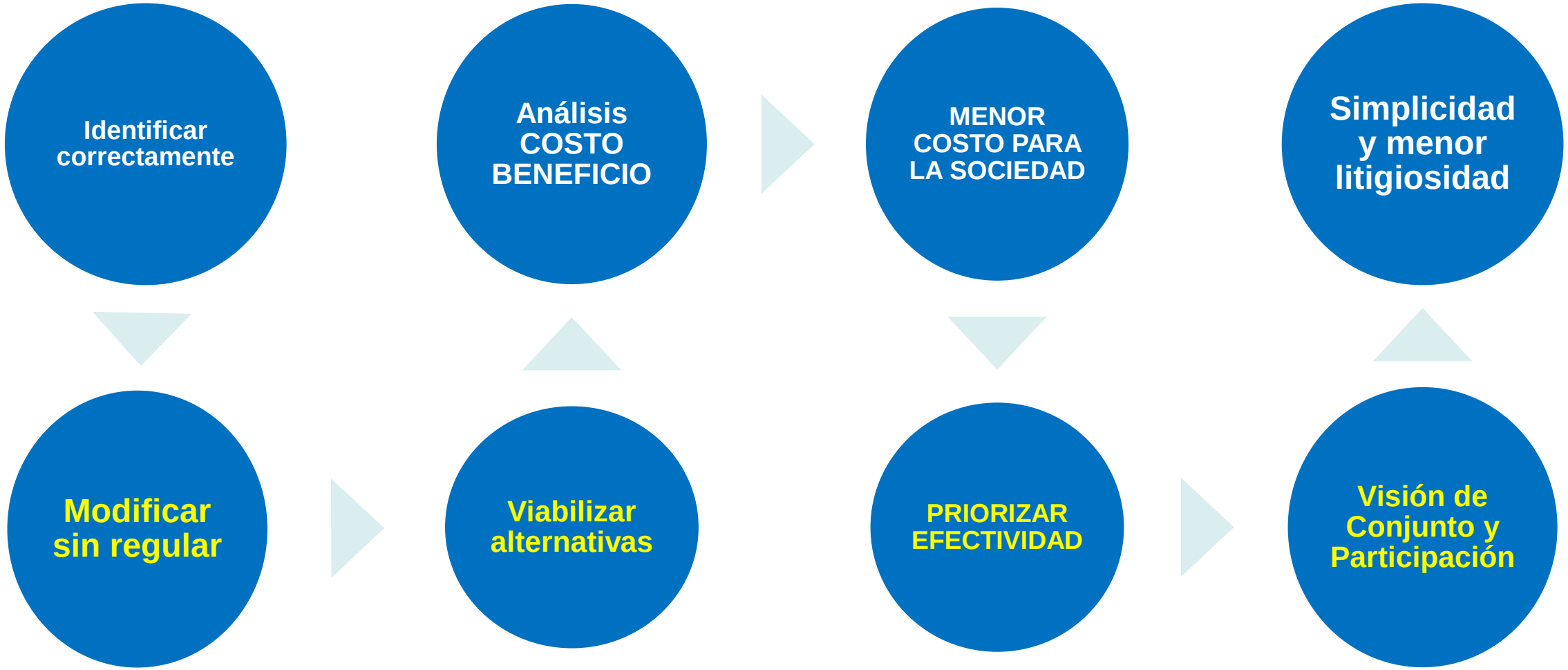

Muchas gracias…